

116



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

20 (1907)

29 MAR, 2016

Por el cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el
Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012

Dependencia:	Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la UAEAC
Radicación No.	DIS: 06-041-2012
Disciplinado:	[REDACTED]
Cargo:	Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Regional Meta
Quejoso:	Servidor Público – Directora Regional Meta
Fecha Queja:	29 de febrero del 2012
Fecha Hechos:	29 de marzo y 28 de julio del 2011
Asunto:	Fallo de primera instancia

Bogotá, D.C.,

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 734 DEL 2002, Y EL NUMERAL
5º DEL ARTÍCULO 27 DE LA RESOLUCIÓN 840 DEL 2004, EXPEDIDA POR EL
DIRECTOR GENERAL DE LA U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL,**

Procede a decidir en primera instancia la presente actuación disciplinaria adelantada en contra del señor [REDACTED] en su condición de Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 734 de febrero 5 de 2002.



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

#0(1907)

23 189, 2015

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

I. ANTECEDENTES

1.1 Queja.

Las presentes diligencias surgieron a raíz de oficio nro. 250-2012007002 del 29 de febrero del 2012, mediante el cual la Directora Aeronáutica Regional Meta, puso en conocimiento de este Despacho los antecedentes de una presunta extralimitación de funciones del señor [REDACTED] [REDACTED] funcionario encargado del Almacén de esa Regional, en las ventas directas de equipos del grupo electrógeno que fueron dados de baja mediante Resoluciones nros. 0064 del 11 de marzo del 2011 y 0162 del 28 de junio del 2011 (folios 1-5 cuaderno 1).

1.2 Investigación disciplinaria.

Mediante auto del 26 de marzo del 2012, el Jefe del Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la Aeronáutica Civil, ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Aeronáutica Regional Meta (folios 10-12 cuaderno 1). Auto que fue notificado personalmente al Disciplinado el 2 de mayo del 2012 (folio 14 cuaderno 1).

Por auto del 29 de mayo del 2015, se declaró cerrada la investigación disciplinaria adelantada contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13, Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Aeronáutica

117



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

06 1907

24 JUN 2015

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Regional Meta (folios 95-108 cuaderno 1). Auto que fue notificado por estado fijado el 5 de junio del 2015 (folio 110 cuaderno 1).

1.3 Pliego de cargos

Mediante auto del 30 de julio del 2015, este Despacho formuló pliego de cargos, contra el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] de Bogotá, en su condición de Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Aeronáutica Regional Meta: (folios 111-147 cuaderno 1). Auto que fue notificado en forma personal al disciplinado el 10 de agosto del 2015 (folio 150 cuaderno 1).

1.4 Descargos

El disciplinado a través de correo electrónico del 25 de agosto del 2015, presentó memorial de descargos, en el que realiza algunas precisiones sobre los procesos de baja de activos realizados mediante Resoluciones 0064 del 11 de marzo de 2011 y 0162 del 28 de junio del 2011 (folio 152 cuaderno 1).

1.5. Pruebas de descargos

Mediante auto del 1º de septiembre del 2015, este Despacho ordenó la prueba que se desprendía de las inquietudes manifestadas en el memorial de descargos presentado por el disciplinado y ordenó de oficio la práctica de otras, con fundamento en los artículos 129 y 168 de la Ley 734 del 2002 (folios 181-188 cuaderno 1). Auto que fue notificado al



“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

disciplinado en forma personal el 7 de septiembre del 2015 (folio 191 cuaderno 1).

1.6. Alegatos de Conclusión

Concluida la práctica de las pruebas de descargos, mediante auto del 10 de marzo del 2016, se ordenó correr traslado al disciplinado para que éste presentara sus alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia, en los términos que establece el artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 (folios 54-55 cuaderno 2), el cual fue notificado por Estado fijado el 14 de marzo del 2016 (folio 58 cuaderno 2).

1.7 Auto que declara la nulidad.

Por auto del 8 de abril del 2016, este Despacho declaró de oficio la nulidad de la actuación disciplinaria, a partir, inclusive, del auto de pliego de cargos del 30 de julio del 2015, atendiendo a que en la formulación del segundo cargo reprochado al señor [REDACTED] se cometieron imprecisiones en la descripción y determinación de la conducta investigada, debido a que se incluyeron dos momentos independientes del actuar del disciplinado bajo el mismo reproche. Situación que afectó el derecho de defensa del disciplinado y generó irregularidades sustanciales que afectaron el debido proceso (folios 65-69 cuaderno 2). Auto que fue notificado por Estado fijado el 22 de abril del 2016, en los términos que establece el artículo 103 del CDU (folio 72 cuaderno 2).



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#(1907)

23 JUN 2016



Principio de Procedencia:
3000.492



118

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

II. PLIEGO DE CARGOS

Mediante auto del 29 de abril del 2016, este Despacho formuló pliego de cargos, contra el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] de Bogotá, en su condición de Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, en los siguientes términos: (folios 74-102 cuaderno 2)

CARGO ÚNICO

El señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13, Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, el 16 de julio del 2011, cuando hizo entrega al señor Luis Eduardo Donoso de la planta Isuzu (Grupo Electrónico) 25KVA serie 4CB1PV-1756466, objeto del proceso de Venta Directa 007 del 2011, participó en la actividad contractual, al parecer, con desconocimiento del principio de transparencia de que trata el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder (...) Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva (...)”*, comportamiento con el cual podría estar incurso en la falta gravísima de que trata el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

El comportamiento reprochado al señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13, Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección



“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Aeronáutica Regional Meta, en el cargo único a él reprochado, se adecuó a la conducta descrita en el numeral 31 del Artículo 48 de la Ley 734 del 2002, según la cual incurrió en Falta gravísima por *"Participar en la (...) actividad contractual (...) con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal (...) contemplados en la Constitución y en la Ley"*, por desconocimiento del Principio de Transparencia de que trata el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, por lo que la conducta se calificó como FALTA GRAVÍSIMA y se le imputó al disciplinado a título de culpa Grave.

La decisión de cargos del 29 de abril de 2016 fue notificada personalmente al señor [REDACTED] el 6 de mayo del 2016 (folio 105 cuaderno 2).

III. DESCARGOS

El disciplinado a través de correo electrónico del 23 de mayo del 2016, presentó memorial de descargos, en el que hizo las siguientes manifestaciones:(folio 107 cuaderno 2)

1. Reconoció que en su condición de Auxiliar V Grado 13 maneja las dependencias del Almacén y el Control de Activos de la Regional.
2. Reconoció que las propuestas las evalúa un Comité integrado a nivel Regional por el Director Regional, Gerente o Administrador y el Almacenista o quien haga sus veces y un delegado del Grupo de Control



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

#0 (190 Z)

71.09.2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el disciplinado no requirió la práctica de pruebas en la etapa de Descargos y que este Despacho tampoco consideró necesario el aporte de pruebas adicionales al plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 734 del 2002 (modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 del 12 de julio del 2011), a través de auto del 1º de junio del 2016, la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Disciplinarias procedió a dar traslado de las diligencias al disciplinado, para que presentara sus alegatos de conclusión en forma previa al fallo de primera instancia (folios 108-109 cuaderno 2), el cual fue notificado por Estado fijado el 3 de junio del 2016 (folio 112 cuaderno 2).

Mediante correo electrónico remitido a este Despacho el 20 de junio del 2016, el señor [REDACTED] allegó escrito denominado "ALEGATO FINAL", en el que respecto del reproche realizado mediante pliego de cargos del 29 de abril del 2016, realizó los mismos planteamientos hechos en el memorial de Descargos, ya transcritos en el acápite anterior (folios 114-115 cuaderno 2).



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

()
29 007 29 103 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 734 del 2002, corresponde a las Oficinas de Control Disciplinario Interno de las entidades estatales, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. En concordancia con la disposición referida, el numeral 5º del artículo 27 de la Resolución 840 del 2004 proferida por el Director General de la U.A.E. Aeronáutica Civil *“por la cual se crean y organizan Grupos Internos de Trabajo en el nivel central y se les asignan responsabilidades”*, establece que el Grupo de Investigaciones Disciplinarias es competente para investigar y sancionar disciplinariamente a los funcionarios de la Aeronáutica Civil, por conductas y comportamientos descritos en la ley vigente como faltas disciplinarias, al momento de su realización.

Así las cosas, atendiendo a que el disciplinado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la época de los hechos se desempeñaba como Auxiliar V Grado 13 Coordinador del Grupo de Sub Almacén, Técnico Misceláneo Activos Fijos Bienes muebles de la Dirección Regional Meta, tal como se desprende de la comunicación del 30 de enero del 2002, realizada por el Director de Recursos Humanos al disciplinado¹, de los artículos 1º y 2º de la Resolución 00231 del 23 de enero del 2002², del acta de posesión

¹ Folio 32 cuaderno 2

² Folios 44-45 cuaderno 2



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

40 (1907) 29 JUN. 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

No. 0043 del 1º de febrero del 2002³ y de la certificación expedida por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas el 27 de octubre del 2015⁴, es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias.

5.2 AUSENCIA DE NULIDADES

Previo a cualquier análisis sobre el fondo del asunto y el pronunciamiento sobre el reproche endilgado

al señor [REDACTED] deviene imprescindible acotar que revisadas las etapas procesales surtidas en el presente proceso, no se evidencia la configuración de causal de nulidad que vicie el procedimiento, debido a que el presente proceso disciplinario fue saneado el 8 de abril del 2016⁵, y desde ese momento, la actuación de este Despacho estuvo en todo momento enmarcada dentro de los referentes del debido proceso y del derecho a la defensa, siguiendo a cabalidad los parámetros de legalidad formales y sustanciales consagrados por la Ley 734 de 2002. Así las cosas, las notificaciones de las decisiones se hicieron en debida forma, se permitió el acceso al expediente, estando a disposición del sujeto procesal en la Secretaria del Grupo de Investigaciones Disciplinarias en los momentos que así lo exige la norma disciplinaria, se concedieron los recursos de ley y se atendió la prevalencia de los derechos fundamentales con observancia plena de las garantías propias del proceso disciplinario, motivo por el

³ Folio 49 cuaderno 2

⁴ Folio 1 cuaderno 2

⁵ Folios 65-69 cuaderno 2

121



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

20 (1907)

29 JUN, 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

que se procede a proferir fallo de primera instancia, asegurando que el proceso no está afectado por vicio alguno.

5.3 APRECIACIÓN PRELIMINAR

Para la fecha de los hechos julio del 2011, la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, estaba regulada por el Decreto 4444 del 25 de noviembre del 2008 (el cual fue derogado por el artículo 9.2 del Decreto Nacional 734 del 2012), con excepción de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los cuales se regían por lo señalado en el decreto 1170 de 2008. El párrafo del artículo 2º del mencionado Decreto establecía:

Artículo 2. Enajenación de bienes

En los procesos de selección abreviada de enajenación de bienes, la entidad podrá hacer uso de los mecanismos que se consagran en el presente decreto, atendiendo a las normas de transparencia, selección objetiva y eficiencia. En todo caso, la convocatoria pública será regla general, y se aplicarán en lo pertinente las reglas del título I del Decreto 2474 de 2008, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el presente decreto.

La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. También podrá hacerlo a través de la sociedad Central de Inversiones CISA S.A., caso en el cual, se suscribirá el respectivo contrato interadministrativo.



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

80 (1907) 23 JUN 2015

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Parágrafo. Los bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior al 10% de la menor cuantía, serán enajenados por las entidades, directamente o a través de intermediario, de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que se haya establecido para tal efecto en su manual de contratación
(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el precio base tomado en la Venta Directa 007 del 2011 para la planta Isuzu dada de baja mediante Resolución 0162 del 28 de junio del 2011 (\$1.800.000), no superaba la menor cuantía de contratación de la UAE Aeronáutica Civil para el año 2011, la cual ascendía a \$45.526.000⁶, dicho equipo podía ser enajenado por la AEROCIVIL directamente o a través de intermediario, aplicando para ello el procedimiento establecido para tal efecto, que para los bienes dados de baja en la Aeronáutica Civil, correspondía a la Resolución nro. 08050 del 13 de diciembre de 1994 – Capítulo IV numeral 3.1 – Venta Directa.

5.4 ANÁLISIS DEL CARGO ÚNICO PROFERIDO CONTRA [REDACTED]

5.4.1 PRUEBAS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN

1. Certificación expedida por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas del 27 de octubre del 2015 en la que consta que el señor [REDACTED] a esa fecha desempeñaba el cargo de Auxiliar V Grado 13 ubicado en el Grupo Administrativo y Financiero de

⁶ Información consultada en INTRANET: archivo Terminos_Referencia(\\BOG7) (T:), Normatividad procesos contratación, Cuadro cuantías, Cuadro cuantías 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

40 (1907)

2011, 2012

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

la Dirección Regional Meta. Manual de funciones de dicho cargo (folios 1-6 cuaderno 2).

Oficio del 31 de octubre de 1996 mediante el cual el Director Aeronáutico Regional 6 le informó al señor [REDACTED] Auxiliar IV 13-10, que a partir de esa fecha se le encargaba de las funciones de Almacenista Técnico de esa Regional (folio 36 cuaderno 2). Resolución 00231 del 23 de enero del 2002 mediante la cual se ubica al señor [REDACTED] Auxiliar V Grado 13 en el Grupo de Trabajo del Sub Almacén Técnico Misceláneo Activos Fijos Bienes Muebles de la Regional Villavicencio y se le designa como Jefe de dicho Grupo (folios 44-45 cuaderno 2); oficio del 30 de enero del 2002 mediante el cual el Director de Recursos Humanos (A) le informa al disciplinado la ubicación en el Grupo del Sub Almacén y su designación como Jefe del mismo, realizada a través de la Resolución 00231 del 2002 (folio 42 cuaderno 2) y acta de posesión 0043 de 1º de febrero del 2002 mediante la cual se posesiona del cargo (folio 49 cuaderno 2).

2. Oficio 1600-250-2012007002 del 29 de febrero del 2012, mediante el cual la Directora Aeronáutica Regional Meta (e), [REDACTED] puso en conocimiento de este Despacho presuntas irregularidades en que habría incurrido el señor [REDACTED] [REDACTED] entre otros, respecto de la venta del equipo electrógeno dado de baja mediante Resolución 0162 del 28 de junio del 2011, en los siguientes términos: (folios 1-5 cuaderno 1)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

#0(1907)

28 JUN 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Mediante Resolución 0162 del 28 de junio de 2011, se ordenó dar de baja de inventarios, a través del responsable de la cuenta de Almacén de la Regional Meta, del equipo GRUPO ELECTRÓGENO ISUZU MOTOR MARCA ISUZU SERIE 4 CB 1 PV 1756466 GENERADOR LIMA MARATHONS SERIE AD 152431, con placa de inventario No. 186592. Esto significa en forma exclusiva adelantar el trámite interno para descargar este bien del inventario del funcionario responsable del mismo.

(...)

Finalmente, se ordenó en el artículo tercero del citado acto administrativo levantar el acta del procedimiento seguido para la venta directa del bien, conforme a lo señalado por la Resolución No. 08050 del 13 de diciembre de 1994.

Para este efecto, se elaboró el Aviso de Venta Directa, en el cual se indicó claramente que la propuesta debía ser presentada por quien estuviera interesado en la adquisición del bien, en sobre cerrado, depositado en la Dirección Regional Meta. Igualmente se señaló que la entrega se haría a través del funcionario encargado del Almacén y Activos Fijos Muebles de la Regional, una vez el proponente **entregue el oficio de adjudicación** (el cual lógicamente debería haber sido expedido por este Despacho, una vez surtido el proceso de selección de la propuesta más favorable para la Entidad de las que se hubiesen recibido en la Dirección Regional) y recibo de consignación del valor. De la entrega del bien se indicó que debía dejarse constancia en acta suscrita por quien entrega por parte de la Aerocivil (señor [REDACTED] y por quien recibe en nombre del **adjudicatario** (persona favorecida en el proceso de selección por presentar la propuesta más favorable para la Entidad y a quien se le debió informar sobre tal hecho mediante oficio expedido por este Despacho).

Como consecuencia de este proceso de baja, la Dirección Regional recibió dos propuestas, las cuales aún obran en mi poder... Teniendo en cuenta que transcurrió un tiempo sin que se hubiesen recibido más propuestas, **pregunté al señor [REDACTED]** sobre el proceso, quien manifestó haber vendido y entregado el equipo al señor [REDACTED] (sic), tal y como aparece en el acta celebrada el 8 de julio de 2011, desconociendo el procedimiento establecido para la fijación de precios y venta, sin informar previamente a este Despacho sobre la oferta presuntamente recibida por él y sin tener la facultad para tal fin, pues solamente se le dio competencia para

123



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

(3000) 29 JUN 2018

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

la entrega del bien una vez concluido el proceso de selección de la oferta más favorable para la Entidad y adjudicación del bien mediante el oficio respectivo” (negrilla fuera del texto original).

3. Resolución 0162 del 28 de junio del 2011, mediante la cual la Directora Aeronáutica de la Regional Meta, [REDACTED] ordenó al responsable del Almacén dar de baja el equipo del Grupo electrógeno Isuzu motor marca Isuzu serie 4CB 1PV 1756466 Generador Lima Marathons serie AD 152431, con placas de inventario 186592 y nro. de activo fijo 82960 y en su artículo segundo autorizó disponer de dicho equipo a través de la venta directa, si con ella primaban los intereses de la entidad y se respetaban los requisitos fiscales y legales y se ordenó levantar acta del procedimiento seguido en dicha venta directa (folios 74-75 cuaderno 1).

4. Aviso de Venta Directa 007 del 6 de julio del 2011, cuyo objeto determinó: *“Venta directa en el sitio y estado en que se encuentra lo concerniente a la Resolución 0162 del 28 de junio del 2011”,* base *“\$1.800.000”,* Lugar visita: *“Dirección Regional Meta”,* Propuesta: *“En sobre cerrado, depositado en la Dirección Aeronáutica Regional Metal”,* Fecha de apertura: *“06 de julio del 2011 a las 02:00 PM”,* Fecha cierre: *“08 de julio de 2011 a las 04:00 P.M”,* Forma de pago: *“Consignación a favor del Tesoro Nacional - Aeronáutica Civil. Cuenta No. 302300000262 Banco de Occidente”,* Plazo de pago: *“Tres días hábiles a partir de la notificación al proponente que resulte favorecido”,* Entrega: *“A través del funcionario encargado del almacén y activos fijos muebles de la Regional, una vez el proponente entregue el oficio de adjudicación*



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

007 (002)

29 JUN 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

y recibo de consignación del valor del bien; de lo anterior se dejara constancia en acta suscrita por quien entrega por parte de la Aerocivil y por quien recibe en nombre del adjudicatario”. Documento firmado por la Directora Aeronáutica Regional Meta, [REDACTED] y por el Encargado de Activos Fijos, [REDACTED] (folio 76 cuaderno 1).

5. Acta de recepción venta directa del 8 de julio del 2011 a las 04:00 p.m., en la que la Secretaria del Grupo Administrativo y Financiero de la Regional Meta, [REDACTED] dejó constancia de que recibió a las 9:00 a.m. de esa misma fecha, para la venta directa 007 una propuesta del señor Oscar Rojas (folio 77 cuaderno 1).

6. Oficio del 16 de julio del 2011, mediante el cual el señor [REDACTED] hace entrega al señor [REDACTED] de la planta Isuzu (Grupo Electrónico) 25KVA serie 4CB1PV-1756466, la cual se transportaría en la camioneta Toyota Hilux placa BNG 594 (folio 79 cuaderno 1).

7. Consignación del Banco de Occidente cuenta 700065311 a favor del Tesoro Nacional – Aeronáutica Civil realizada por [REDACTED] por valor de \$2.000.000 (folio 78 cuaderno 1).

8. Informe de Control Interno del 8 de marzo del 2012, en el que se hizo seguimiento a los procesos de venta directa de los equipos electrógenos dados de baja por la Dirección Aeronáutica Regional Meta mediante Resoluciones nros. 0064 del 11 de marzo del 2011 y 0162 del



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

(9007) 20/09/2011

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

28 de junio del 2011, en el que se concluye que: *“es claro que el funcionario de la Aeronáutica Civil con funciones de Almacenista o Encargado del Almacén y Activos Fijos de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, no ha dado estricto y cabal cumplimiento a las funciones (...), como tampoco a los procedimientos de Baja y Venta de Bienes, establecidos en el Capítulo IV de la Resolución No. 08050 del 13 de diciembre de 1994 (...)”* (folio 34 cuaderno 1).

En página 8 del informe de Control Interno respecto del proceso de venta directa del equipo dado de baja mediante Resolución 0162 del 28 de junio del 2011, consignó las siguientes explicaciones dadas por el señor [REDACTED] (folios 30-31 cuaderno 1)

(...) informó el Coordinador de Activos Fijos, que efectivamente la planta eléctrica se vendió y entregó al señor [REDACTED], quien fue la persona que efectuó el pago por valor de \$2.000.000, tal como aparece en la copia de la consignación. El señor [REDACTED] presentó propuesta, pero no salió favorecido. Sin embargo, en el Acta de ‘Recepción Venta Directa del 8 de julio de 2011, figura como único proponente el señor [REDACTED], sin que repose la propuesta en la carpeta respectiva.

Señalo que personalmente dio apertura al sobre que contenía la propuesta; sin embargo, no explicó los motivos por los cuales había dispuesto adjudicar y hacer entrega del Grupo Electrónico, sin que se hubiesen abierto los sobres que se habían recibido en las Oficinas de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, y sin que hubiese participado esta Jefatura y la Jefatura de Grupo Soporte Técnico.

De otro lado, se observa que el grupo electrónico fue entregado por el Coordinador Activos Fijos, sin que se hubiese efectuado el pago correspondiente, pues la diligencia de entrega, según constancia, se efectuó el 16 de julio de 2011 y solo hasta el 27 del



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(1207)

29 JUN 2013

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

mismo mes y año, es decir 12 días después, fue realizada la consignación a favor del Tesoro Nacional, Aeronáutica Civil.

9. Resolución 08050 del 13 de diciembre de 1994 (folios 83-93 cuaderno 1).

10. En declaración rendida por la doctora Margarita Soledad Villarreal Márquez (folios 205-209 cuaderno 1) informó que recién llegada a la Regional Meta, el señor [REDACTED] Almacenista de la Regional le informó que habían unos activos para dar de baja y que el procedimiento a seguir era por venta directa a través de convocatoria por aviso público y le anexó el proyecto de Resolución; de esa manera se expidió la Resolución 0162 del 28 de junio del 2011, mediante la cual se ordenó la baja de un activo y se autorizó su disposición por venta directa. Informó que la Secretaria del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta recibió un sobre el cual fue abierto y le fue entregado por el Almacenista cuando ella así se lo solicitó, otro sobre le fue entregado a ella por la Secretaria de la Dirección señora Rosana Téllez. Este sobre permaneció cerrado, por cuanto se esperaba abrir todas las posibles ofertas, como era lo correcto, en presencia de otros funcionarios de la Regional, como el Jefe del Grupo Administrativo y Financiero y el Almacenista, para dejar constancia de todas las propuestas recibidas y del valor ofertado en cada una de ellas, lo cual no fue posible, porque cuando requirió al almacenista para tal fin, él le indicó que ya había vendido la planta al oferente del cual él tenía la propuesta de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Cuando le solicitó explicaciones de su comportamiento al Almacenista, él le respondió que

125



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

#0 (1907)

25 09 2011

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

ese era el procedimiento que se seguía en la Regional y como él solo había recibido esa propuesta, le había dado trámite. Manifestó la declarante que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] conocía el procedimiento de baja y venta de activos contemplado en la Resolución 8050 de 1994, pues es la herramienta básica para la administración de los activos de la entidad y de las funciones que él tenía como Almacenista, por otra parte indicó, que el Jefe del Almacén Central impartía instrucciones precisas tanto en capacitaciones dictadas en la respectiva Regional como a través del correo electrónico o de comunicaciones o circulares que se emitían para tal efecto; de hecho afirmó la declarante que fue el señor [REDACTED] quien proyectó las Resoluciones de baja realizadas en el año 2005 y 2011, en las que cita expresamente la mencionada Resolución.

En la diligencia de declaración de la doctora [REDACTED] [REDACTED] se procedió a dar apertura al sobre que se recibió en la Dirección Regional, como oferta al aviso de Venta Directa No. 07 del 2011, mediante el cual se dispuso de la planta eléctrica dada de baja mediante Resolución No. 162 del 28 de junio del 2011, que ha permanecido cerrado y en poder de la declarante hasta el día de hoy. El contenido del sobre era el siguiente: un oficio con propuesta por valor de \$1.900.000 suscrito por el señor [REDACTED] identificado con [REDACTED] de Villavicencio y fotocopia de su cédula de ciudadanía, documentos que se aportan al expediente (folios 210-211 cuaderno 1)



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

(1007)

20/09/2011

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

11. Oficio 1600254-009-11 del 13 de septiembre del 2011, suscrito por la doctora [REDACTED] y dirigido al señor [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual la Directora Regional realizó, entre otros, los siguientes cuestionamientos al disciplinado: *“Por qué abrió el sobre con la oferta sin presencia del Director Regional u otros funcionarios como el Jefe Administrativo, el Jefe de Soporte Técnico, etc., que den fe del contenido de la misma”* (folio 214 cuaderno 1)

12. En oficio del 15 de septiembre del 2011, dando respuesta a la Directora Regional, el señor [REDACTED] indicó *“La apertura del sobre la hice personalmente, el sobre y firma del acta de recepción se hizo en la oficina de secretaria del grupo Administrativo y Financiero”* (folio 215 cuaderno 1)

13. Mediante correo remitido el 12 de febrero del 2016 la Directora Aeronáutica Regional Meta requirió al Gerente de SEPECOL LTDA las bitácoras de junio a diciembre del 2011, en las que se encontrara registrada la salida de la planta Isuzu (Grupo Electrónico) 25 KVA serie 4CB1PV-1756466. En esa misma fecha el Gerente de SEPECOL LTDA informó que esos documentos no se encontraban en los archivos de esa entidad, debido a que ese tipo de escritos se conservan durante tres (3) años, por normas de medio ambiente e higiene (folio 14 cuaderno 2).

14. Mediante correo electrónico remitido por el disciplinado a la Directora Regional del Meta el 11 de febrero del 2016, dando respuesta a requerimientos realizados por ésta, en correo del 9 de febrero de este año, respecto de las copias de la propuesta presentada por el señor [REDACTED]

126



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

(1902) 29 JUN. 2010

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

[REDACTED] y de las demás ofertas recibidas en esa Regional para la Venta Directa 007 del 2 de julio del 2011, expuso: *“La documentación concerniente a las propuestas en mención están en poder de la Directora Regional en su momento doctora [REDACTED]. Respecto de las copias de las actas de adjudicación generadas en los procesos de ventas directas Nos. 005 y 007 del 2011 realizados por la Dirección Regional Meta, manifestó: “Copia de la evaluación de la propuesta de los procesos de venta directa 005 del 11 de marzo de 2011 Resolución 0064 de marzo 11 de 2011”⁷. Respecto de las copias de las actas de adjudicación generadas en los procesos de ventas directas Nos. 005 y 007 del 2011 realizados por la Dirección Regional Meta, manifestó: “Copia de la evaluación de la propuesta de los procesos de venta directa 005 del 11 de marzo de 2011 Resolución 0064 de marzo 11 de 2011”⁸ (folios 29-30 cuaderno 2).*

5.4.2 ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS, CARGOS, Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

Se determinó que el señor [REDACTED] el 31 de octubre de 1996 fue encargado de las funciones de Almacenista Técnico de la

⁷ Ver copia Acta 002 de informe de evaluación de propuestas del proceso de Venta Directa del 14 de marzo del 2011, en la que el Director Regional Meta y el Coordinador de Activos Fijos de esa Regional [REDACTED] recomiendan la adjudicación de la Venta Directa 005 de marzo del 2011 al proponente [REDACTED], como único oferente (folio 18 cuaderno 2).

⁸ Ver copia Acta 002 de informe de evaluación de propuestas de los procesos de Venta Directa del 14 de marzo del 2011, en la que el Director Regional Meta y el Coordinador de Activos Fijos de esa Regional [REDACTED] recomiendan la adjudicación de la Venta Directa 005 de marzo del 2011 al proponente [REDACTED], como único oferente (folio 18 cuaderno 2).



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(501907)

29 JUN 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Regional Villavicencio. Posteriormente, mediante Resolución 00231 del 23 de enero del 2002, cuando ya desempeñaba el cargo de Auxiliar V Grado 13 fue ubicado en el Grupo de Trabajo de Sub Almacén Técnico Misceláneo Activos Fijos Bienes Muebles de la Regional Villavicencio y se le designa como Jefe de dicho Grupo, nombramiento que le fue informado por el Director de Recursos Humanos (A) de la AEROCIVIL mediante oficio del 30 de enero del 2002 y en el cual tomó posesión el 1º de febrero del 2002 de conformidad con acta de posesión 0043.

Así las cosas, se determinó que para el año 2011 el señor [REDACTED] se desempeñaba como Auxiliar V Grado 13 del Grupo Administrativo y Financiero de la Regional Villavicencio (Hoy Regional Meta) y dentro de las funciones establecidas para su cargo se encuentra: "12. Realizar las acciones necesarias para dar de bajas los bienes de consumo devolutivos inservibles y ejercer el control respectivo"⁹.

Por Resolución 0162 del 28 de junio del 2011, la Directora Aeronáutica de la Regional Meta, [REDACTED] ordenó al responsable del Almacén de esa Regional señor [REDACTED] dar de baja el equipo del grupo electrógeno Isuzu motor marca Isuzu serie 4CB 1PV 1756466 Generador Lima Marathons serie AD 152431, con placas de inventario 186592 y número de activo fijo 82960, activo que de conformidad con el artículo segundo de la mencionada Resolución se dispondría por el procedimiento de venta directa, del cual se debía

⁹ Ver respaldo del folio 5 cuaderno 2.

127



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

89 (807) 28 09 2013

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

levantar acta, tal como se estableció en el artículo tercero de la citada Resolución.

Para la fecha de los hechos, julio del 2011, la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, estaba regulada por el Decreto 4444 del 25 de noviembre del 2008 (derogado por el artículo 9.2 del Decreto Nacional 734 del 2012), norma que en el parágrafo del artículo 2º, establecía:

Artículo 2. Enajenación de bienes

En los procesos de selección abreviada de enajenación de bienes, la entidad podrá hacer uso de los mecanismos que se consagran en el presente decreto, atendiendo a las normas de transparencia, selección objetiva y eficiencia. En todo caso, la convocatoria pública será regla general, y se aplicarán en lo pertinente las reglas del título I del Decreto 2474 de 2008, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el presente decreto.

La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. También podrá hacerlo a través de la sociedad Central de Inversiones CISA S.A., caso en el cual, se suscribirá el respectivo contrato interadministrativo.

Parágrafo. Los bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior al 10% de la menor cuantía, serán enajenados



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

29 JUN. 2016

#01907)

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

por las entidades, directamente o a través de intermediario, de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que se haya establecido para tal efecto en su manual de contratación (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el precio base tomado en la Venta Directa 007 del 2011 para la planta Isuzu dada de baja mediante Resolución 0162 del 28 de junio del 2011 (\$1.800.000), no superaba la menor cuantía de contratación de la UAE Aeronáutica Civil para el año 2011, la cual ascendía a \$45.526.000¹⁰, dicho equipo podía ser enajenado por la AEROCIVIL directamente o a través de intermediario, aplicando para ello el procedimiento establecido para los bienes dados de baja en la Aeronáutica Civil, en la Resolución nro. 08050 del 13 de diciembre de 1994 – Capítulo IV numeral 3.1 – Venta Directa.

El procedimiento de Venta Directa para bienes dados de baja en la UAE Aeronáutica establecido en el numeral 3.1 del Capítulo IV de la Resolución 08050 del 13 diciembre de 1994, es el siguiente:

- Se fija un aviso durante dos días hábiles en lugar visible al público, de la misma entidad, indicando la descripción de los bienes, cantidad, fecha y hora para la inspección, valor, plazo para el recibo de propuestas, formalidades de la oferta y cualquier otra información que sea necesaria para recibir ofertas en igualdad de condiciones.

¹⁰ Información consultada en INTRANET: archivo Terminos_Referencia (\\BOG7) (T.), Normatividad procesos contratación, Cuadro cuantías, Cuadro cuantías 2011

128



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

(40 1902)

28 JUN 2011

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

- Las Propuestas las evalúa un comité para la adjudicación integrado a nivel Regional por el Director Regional, Gerente o Administrador aeroportuario; el Almacenista o quien haga sus veces y un delegado del Grupo de Control de Inventarios.
- El Comité deberá seleccionar la propuesta que ofrezca mejores condiciones para la Entidad, debiendo escoger preferentemente a las cooperativas, microempresas, fundaciones, Juntas de Acción Comunal o entidades de naturaleza similar.

Ahora bien, la Venta Directa 007 del 6 de julio del 2011, mediante la cual se procedió a disponer del Grupo electrógeno Isuzu dado de baja mediante Resolución 0162 del 28 de junio del 2011, fijó las siguientes cláusulas para su desarrollo:

- Precio Base: \$1.800.000
- Lugar visita: Dirección Regional Meta
- Propuesta: En sobre cerrado, depositado en la Dirección Aeronáutica Regional Meta
- Fecha apertura: 06 de julio de 2011 a las 02.00 PM
- Fecha Cierre: 08 de julio de 2011 a las 04.00 PM
- Forma de pago: Consignación a favor del Tesoro Nacional – Aeronáutica Civil. Cuenta No. 302300000262 Banco de Occidente
- Plazo de Pago: Tres días hábiles a partir de la notificación al Proponente que resulte favorecido
- Entrega: A través del funcionario encargado del Almacén y Activos Fijos Muebles de las Regional, una vez el proponente entregue el oficio de adjudicación y



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

401007) 28 JUN 2011



Principio de Procedencia:
3000.492



“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

recibo de consignación del valor del bien; de lo anterior se dejará constancia en acta suscrita por quien entrega por parte de la AEROCIVIL y por quien recibe en nombre del adjudicatario.

De conformidad con el Acta de recepción de ofertas del proceso de Venta Directa 007 del 2011, suscrita el 8 de julio del 2011 a las 4:00 p.m., por [REDACTED], Secretaria del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta, para participar en dicho proceso únicamente se recibió la propuesta del señor [REDACTED], la cual fue entregada por éste el 8 de julio del 2011 a las 9:00 a.m., en sobre cerrado, que se puso a disposición de la Directora Regional Meta de ese momento, doctora [REDACTED] y solo fue abierto y allegada la propuesta a la presente actuación disciplinaria el día 15 de diciembre del 2015, fecha en que rindió declaración la citada funcionaria y se dio apertura del sobre sellado que tenía ella en su poder, dejando constancia en los siguientes términos: *“Se deja constancia que dentro de la presente diligencia se procede a dar apertura del sobre que se recibió en la Dirección Regional correspondiente al Aviso de Venta Directa nro. 7 del 2011 mediante la cual se dispuso de la planta eléctrica dada de baja mediante Resolución nro. 0162 del 28 de junio del 2011, que ha permanecido cerrado hasta el día de hoy”,* el contenido del sobre era el siguiente: *“un oficio con la propuesta por valor de \$1.900.000 presentada por el señor Oscar Javier*

129



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

#(1987)

28 JUN 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Rojas A, identificado con C.C. [REDACTED] de Villavicencio, teléfono [REDACTED] y fotocopia de su cédula de ciudadanía¹¹.

Así las cosas, el único oferente que cumplió con el requisito de presentar su propuesta, dentro del término que estuvo abierta la convocatoria pública correspondiente a la Venta Directa No. 007 del 2011 (6 de julio a las 2:00 p.m. a 8 de julio del 2011 a las 4:00 p.m.) fue el señor Óscar Javier Rojas, tal como se dejó constancia en el Acta de recepción de ofertas del proceso de Venta Directa 007 del 2011, suscrita el 8 de julio del 2011 a las 4:00 p.m., por [REDACTED], Secretaría del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta; sin embargo, su propuesta nunca fue tenida en cuenta dado que como lo informó la doctora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su declaración: *“Este sobre permaneció cerrado por cuanto se esperaba abrir todas las posibles ofertas, como era correcto, en presencia de otros funcionarios de la Regional como el Jefe del Grupo Administrativo y Financiero y el mismo Almacenista, para dejar constancia de las propuestas recibidas y del valor ofertado en cada una de ellas, **esto no sucedió porque cuando requerí al almacenista para tal fin, él me indicó que ya había vendido la planta al oferente del cual él tenía la propuesta, de nombre [REDACTED]**”* (Resaltado fuera de texto).

De la situación informada por la funcionaria [REDACTED] se desprende que nunca hubo reunión de Comité para la Adjudicación

¹¹ Ver copias entregadas por la doctora Margarita Soledad Villarreal Márquez a folios 210 y 211 del cuaderno 1.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

20 (1907 -)

22 JUN 2015

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

del Grupo electrógeno Isuzu dado de baja mediante Resolución No. 0162 del 28 de junio del 2011, que en los términos que establece el Capítulo IV “Baja de Bienes” de la Resolución 08050 del 13 de diciembre de 1994, para la Venta Directa, debe conformarse para evaluar las propuestas y seleccionar la oferta que brinde mejores condiciones para la Entidad. Comité que de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución para el nivel Regional debía conformarse por: el Director Regional, el Almacenista o quien haga sus veces y un delegado del Grupo de Control de Inventarios.

También se desprende que no fue el Comité de Adjudicaciones de la Regional Meta quien evaluó las propuestas recibidas, ni seleccionó al adjudicatario del bien objeto de la Venta Directa 007 del 2011 de las siguientes pruebas:

1. Del contenido del oficio 1600254-009-11 del 13 de septiembre del 2011 suscrito por la doctora [REDACTED] y dirigido a [REDACTED] en el que planteó la Directora Regional: *“Por qué abrió el sobre con la oferta sin presencia del Director Regional u otros funcionarios como el Jefe Administrativo, el Jefe de Soporte Técnico, etc., que den fe del contenido de la misma”*.

2. Del oficio del 15 de septiembre del 2011, suscrito por [REDACTED] en el que dando respuesta a la inquietud de la Directora Regional, respondió: *“La apertura del sobre la hice personalmente, el sobre y firma del acta de recepción se hizo en la oficina de secretaria del grupo Administrativo y Financiero”* (subrayado fuera de texto).

130



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

00 (1007) 29 JUN. 2015

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

3. Del correo electrónico remitido por el disciplinado a la Directora Regional del Meta el 11 de febrero del 2016, dando respuesta a requerimientos realizados por ésta, en correo del 9 de febrero de este año, en el que respecto de las copias de las actas de adjudicación generadas en los procesos de ventas directas Nos. 005 y 007 del 2011 realizados por la Dirección Regional Meta, manifestó: *“Copia de la evaluación de la propuesta de los procesos de venta directa 005 del 11 de marzo de 2011 Resolución 0064 de marzo 11 de 2011”*. Nótese que el disciplinado no informa de la existencia de acta de evaluación y adjudicación correspondiente a la Venta Directa 007 del 2011, respuesta que implica la inexistencia de dicha acta en el proceso de venta directa en cuestión.

De conformidad con las pruebas relacionadas se estableció que el Disciplinado, el 16 de julio del 2011, hizo entrega de la planta Isuzu (Grupo Electrónico) 25KVA serie 4CB1PV-1756466, objeto de la Venta Directa 007 del 2011, al señor Luis Eduardo Donoso, tal como se desprende del oficio de dicha fecha suscrito por ambos, a pesar de que el señor Donoso no había entregado propuesta dentro del término fijado por el Aviso Público de Venta Directa 007 del 2011 (6 de julio 2:00 p.m. a 8 de julio del 2011- 4:00 p.m.), dado que la misma no se encuentra relacionada en el acta de recepción de ofertas recibidas para ese proceso, suscrita por la Secretaría del Grupo Administrativo y Financiero de la Regional el 8 de julio del 2011. Además, al momento de la entrega, no se dio cumplimiento a los requisitos que para tal efecto habían sido fijados en el proceso de venta Directa 007 del 2011, que



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

40 (1907)

23 JUL 2011

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

determinaban que la misma se adelantaría así: *“A través del funcionario encargado del Almacén y Activos Fijos Muebles de las Regional, una vez el proponente entregue el oficio de adjudicación y recibo de consignación del valor del bien; de lo anterior se dejará constancia en acta suscrita por quien entrega por parte de la Aerocivil y por quien recibe en nombre del adjudicatario”*, dado que el señor [REDACTED] no podía entregar el oficio que lo acreditaba como adjudicatario del bien objeto de la Venta Directa 007 del 2011 (porque el mismo lo suscribía la Directora Regional, después de que el Comité evaluaba las ofertas y seleccionaba la que debía ser adjudicataria) y por otra parte, la consignación del valor del bien, solo se habría realizado por parte del señor [REDACTED], el 28 de julio del 2011.

Así las cosas, el 16 de julio del 2011, cuando el disciplinado entregó la planta eléctrica Isuzu objeto de la Venta Directa 007 del 2011, al señor [REDACTED], no dio cumplimiento al procedimiento de venta directa descrito en el numeral 3.1 del Capítulo IV de la Resolución 08050 del 13 diciembre de 1994, dado que la propuesta recibida dentro de los términos establecidos en el proceso en cuestión (6 de julio a las 2:00 p.m y el 8 de julio del 2011 a las 4:00 p.m.) debía ser evaluada por el Comité para la Adjudicación, el cual además tenía por función seleccionar la mejor oferta; sin embargo, el Comité no tuvo la oportunidad de reunirse para evaluar la oferta recibida del señor [REDACTED], porque tal como lo explicó la Directora Regional Meta en la época de los hechos, [REDACTED] en declaración rendida ante este Despacho: *“Este sobre permaneció cerrado por cuanto se esperaba abrir*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(1907)

131



Principio de Procedencia:
3000.492



“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

*todas las posibles ofertas, como era correcto, en presencia de otros funcionarios de la Regional como el Jefe del Grupo Administrativo y Financiero y el mismo Almacenista, para dejar constancia de las propuestas recibidas y del valor ofertado en cada una de ellas, **esto no sucedió porque cuando requerí al almacenista para tal fin, él me indicó que ya había vendido la planta al oferente del cual él tenía la propuesta, de nombre [REDACTED] [REDACTED]**”.*

Por lo tanto, con la entrega del bien objeto de la Venta Directa 007 del 2011, el 16 de julio del 2011, a una persona que no entregó en forma oportuna su propuesta al proceso, sin tener en cuenta para ello a los demás miembros del Comité para Adjudicación de la Dirección Regional Meta, el señor [REDACTED] impidió que dicho Comité diera cumplimiento a su función dentro de este proceso de venta directa, esto es, evaluar la propuesta recibida dentro de los términos establecidos en el proceso, en forma debida y oportuna, y seleccionar la mejor oferta para adjudicarle la planta eléctrica Isuzu objeto del proceso en cuestión, así lo expresó la Directora Regional Meta, [REDACTED] en oficio 1600-250-2012007002 del 29 de febrero del 2012, mediante el cual puso en conocimiento de este Despacho presuntas irregularidades en que habría incurrido el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "desconociendo el procedimiento establecido para la (...)venta, sin informar previamente a este Despacho sobre la oferta presuntamente recibida por él y sin tener la facultad para tal fin, pues solamente se le dio competencia para la entrega del bien una vez



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

00 (1902)

29 JUN. 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

concluido el proceso de selección de la oferta más favorable para la Entidad y adjudicación del bien mediante el oficio respectivo”.

También el informe de Control Interno del 8 de marzo del 2012, en el que se hizo seguimiento, ente otros, al proceso de venta directa 007 del 2011, concluye: *“es claro que el funcionario de la Aeronáutica Civil con funciones de Almacenista o Encargado del Almacén y Activos Fijos de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, no ha dado estricto y cabal cumplimiento a las funciones (...), como tampoco a los procedimientos de Baja y Venta de Bienes, establecidos en el Capítulo IV de la Resolución No. 08050 del 13 de diciembre de 1994 (...)”* (subrayado fuera de texto). En página 8 del informe de Control Interno respecto del proceso de venta directa del equipo dado de baja mediante Resolución 0162 del 28 de junio del 2011, consignó las siguientes explicaciones dadas por el señor [REDACTED]

(...) informó el Coordinador de Activos Fijos, que efectivamente la planta eléctrica se vendió y entregó al señor [REDACTED], quien fue la persona que efectuó el pago por valor de \$2.000.000, tal como aparece en la copia de la consignación. El señor [REDACTED] presentó propuesta, pero no salió favorecido. Sin embargo, en el Acta de ‘Recepción Venta Directa del 8 de julio de 2011, figura como único proponente el señor [REDACTED] sin que repose la propuesta en la carpeta respectiva.

Señalo que personalmente dio apertura al sobre que contenía la propuesta; sin embargo, no explicó los motivos por los cuales había dispuesto adjudicar y hacer entrega del Grupo Electrónico, sin que se hubiesen abierto los sobres que se habían recibido en las Oficinas de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, y sin que hubiese participado esta Jefatura y la Jefatura de Grupo Soporte Técnico.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

#0(1907)

29 JUN. 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

De otro lado, se observa que el grupo electrógeno fue entregado por el Coordinador Activos Fijos, sin que se hubiese efectuado el pago correspondiente, pues la diligencia de entrega, según constancia, se efectuó el 16 de julio de 2011 y solo hasta el 27 del mismo mes y año, es decir 12 días después, fue realizada la consignación a favor del Tesoro Nacional, Aeronáutica Civil.

Con el comportamiento descrito el señor [REDACTED] eludió el procedimiento de selección objetiva de venta Directa descrito en el numeral 3.1 del Capítulo IV de la Resolución 08050 del 13 de diciembre de 1994 (suscrita por el Director General de la UAE Aeronáutica Civil), el cual era procedente aplicar para la disposición del bien dado de baja mediante Resolución 0162 del 28 de junio del 2011, de conformidad con el parágrafo del artículo 2º del Decreto 4444 del 2008. Situación agravada si se tiene en cuenta que, el disciplinado le entregó la planta eléctrica Isuzu a una persona que no participó en forma oportuna con su oferta en el proceso de venta Directa 007 del 2011 y que al hacer la entrega, el señor [REDACTED], quien recibió el equipo, no aportó en forma previa, tal como lo establecían las cláusulas de la Venta Directa 007 del 2011, el oficio mediante el cual se le designaba como adjudicatario por la Dirección Aeronáutica Regional Meta¹², ni la consignación que acreditaba el pago del precio de la planta

¹² Lo cual no era posible, porque dicho oficio lo remitía la Directora Regional Meta, una vez el Comité para la Adjudicación de la Regional seleccionaba la mejor oferta, así lo expresó la Directora Regional Meta, [REDACTED], en oficio 1600-250-2012007002 del 29 de febrero del 2012, mediante el cual puso en conocimiento de este Despacho presuntas irregularidades en que habría incurrido el señor [REDACTED]: "Igualmente se señaló que la entrega se haría a través del funcionario encargado del Almacén y Activos Fijos Muebles de la Regional, una vez el proponente **entregue el oficio de adjudicación** (el cual lógicamente debería haber sido expedido por este Despacho, una vez surtido el proceso de selección de la propuesta más favorable para la Entidad de las que se hubiesen recibido en la Dirección Regional) y recibo de consignación del valor".



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

01907 29 JUN. 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

eléctrica, la cual solo habría sido realizada por el señor [REDACTED] el 28 de julio del 2011.

En consecuencia, el 16 de julio del 2011, cuando el señor [REDACTED] entregó el equipo electrógeno al señor [REDACTED] participó en la actividad contractual del proceso de Venta Directa 007 del 2011, transgrediendo el principio contractual de transparencia contemplado en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que le prohíbe a las autoridades eludir los procedimientos de selección objetiva (*“8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder (...) Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva (...)”*), dado que hizo entrega del bien objeto del proceso contractual (Venta Directa 007 del 2011), sin que el Comité para la Adjudicación de la Regional Meta (conformado por la Directora Regional, el Delegado de Control de Inventarios de la Regional y el Almacenista), hubiera tenido la oportunidad de evaluar y seleccionar la propuesta adjudicataria de dicho bien, tal como lo establece el numeral 3.1 del Capítulo IV de la Resolución 08050 del 13 diciembre de 1994. De igual forma vulneró, los términos establecidos en las cláusulas de la Venta Directa 007 del 6 de julio del 2011, dado que el señor [REDACTED] (a quien el disciplinado le hizo entrega del equipo electrógeno objeto de esa actividad contractual) no aportó su propuesta dentro del término que estuvo abierta la convocatoria para tal efecto (6 de julio a las 2:00 p.m. y el 8 de julio del 2011 a las 4:00 p.m.), no tenía oficio que lo acreditara como adjudicatario (expedido por la Directora Regional) y no hizo entrega, en



(1907)

29 JUN 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

forma previa, a la recepción del equipo, de la consignación que acreditaba el pago de la planta eléctrica objeto de la venta Directa 007 del 2011, la cual solo habría sido realizada por el señor Donoso el 28 de julio del 2011, doce (12) días después de haber sido entregado el equipo en cuestión.

Argumentos del disciplinado.

El disciplinado a través de correo electrónico del 23 de mayo del 2016, presentó memorial de descargos, en el que hizo las siguientes manifestaciones, las cuales fueron retomadas en el memorial de "ALEGATO FINAL", aportado a través de su correo electrónico institucional el 20 de junio del 2016:(folios 101, 114-115 cuaderno 2)

1. Reconoció que en su condición de Auxiliar V Grado 13 maneja las dependencias del Almacén y el Control de Activos de la Regional.

Cargo y función del disciplinado que además se encuentran plenamente probados en el proceso, tal como ya se dejó expuesto.

2. Reconoció que las propuestas las evalúa un Comité integrado a nivel Regional por el Director Regional, Gerente o Administrador y el Almacenista o quien haga sus veces y un delegado del Grupo de Control de Inventarios (Resolución 08050 del 13 de diciembre de 1994, Capítulo IV – Baja de Bienes 3. Destino de las Bajas 3.1 Venta – Venta



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

(1007)

2009.09.29

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Directa), e indicó que él tiene a cargo el Almacén y el Control de Activos Fijos.

La Manifestación realizada por el Disciplinado, ratifica que éste tenía conocimiento de que en el procedimiento de Venta Directa 007 del 2011, debía conformarse el Comité para Adjudicaciones, al que le correspondía la función de evaluar la oferta recibida en forma debida y oportuna y seleccionar al adjudicatario del bien objeto del proceso y que tiene claro, quienes conforman el mencionado Comité y que como funcionario a cargo del Almacén y el Control de Activos Fijos de la Dirección Regional Meta, se reconoce como integrante de dicho Comité del nivel Regional.

3. Manifestó el disciplinado que al no haberse conformado un Comité Evaluador de Propuestas y no existir, en su momento un Comité encargado de evaluar las propuestas presentadas en el proceso de venta Directa 007 del 6 de julio del 2011, con fecha de cierre 8 de julio del 2011, como transcurrieron varios días sin que se hubiera notificado el proponente con la mejor propuesta, procedió a abrir la propuesta que se encontraba en su poder y que posteriormente entregó a la Doctora Margarita Soledad Villarreal.

No es aceptado por este Despacho el argumento expuesto por el Disciplinado, dado que, como integrante del Comité y por su responsabilidad sobre el equipo electrógeno objeto del proceso de Venta Directa 007 del 2011, por el cargo que desempeña en la Dirección Regional Meta, estaba llamado a buscar la conformación del Comité para

134



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(1007)

29 JUN 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Adjudicaciones, con el objeto de que éste evaluara y adjudicara el bien que había sido dado de baja por Resolución 0162 del 2011. Sin embargo, no existe prueba en las diligencias, que permita afirmar que el señor [REDACTED] haya convocado a la Directora Regional y al Delegado de Control de Inventarios de esa Regional, para que se reunieran a evaluar y seleccionar la oferta adjudicataria del bien objeto de la Venta Directa 007 del 2011. Por el contrario, en declaración rendida por la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] quien en la época de los hechos se desempeñaba como Directora Regional Meta, afirmó: *“Este sobre permaneció cerrado por cuanto se esperaba abrir todas las posibles ofertas, como era correcto, en presencia de otros funcionarios de la Regional como el Jefe del Grupo Administrativo y Financiero y el mismo Almacenista, para dejar constancia de las propuestas recibidas y del valor ofertado en cada una de ellas, **esto no sucedió porque cuando requerí al almacenista para tal fin, él me indicó que ya había vendido la planta al oferente del cual él tenía la propuesta, de nombre Luis Eduardo Donoso**”.*

Así las cosas, de lo afirmado por la funcionaria que fungió como Directora Regional Meta en la época de los hechos, se desprende que a pesar de conocer el procedimiento que se debía adelantar en la Venta Directa 007 del 2011, el Disciplinado no se interesó por la conformación del Comité para Adjudicaciones que debía evaluar las propuestas y seleccionar al adjudicatario, sino que en forma unilateral y arbitraria, sin consultar a ninguno de los miembros del Comité, el 16 de julio del 2011, entregó el equipo electrógeno objeto de la Venta Directa 007 del 2011,



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

30 (007)

29 JUN 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

al señor Luis Eduardo Donoso, sin respetar las cláusulas definidas para escoger al adjudicatario, violando el principio de transparencia en la contratación, vulnerando el derecho del participante que presentó en forma debida y oportuna su oferta en el proceso en cuestión.

4. Indicó el disciplinado que la copia de la bitácora a la empresa de Vigilancia SEPECOL tenía por finalidad corroborar la fecha real de salida de la planta eléctrica objeto de la Venta Directa 007 del 2011.

La Directora Regional Meta por correo remitido el 12 de febrero del 2016 al Gerente de SEPECOL LTDA solicitó las bitácoras generadas en el periodo junio a diciembre del 2011, en las que se registrara la salida de la planta Isuzu 25KVA serie 4CB 1 PV-1756466. En esa misma fecha el Gerente de SEPECOL LTDA informó que esos documentos no se encontraban en los archivos de esa entidad, debido a que ese tipo de escritos se conservan durante tres (3) años, por normas de medio ambiente e higiene.

Evidentemente, las bitácoras requeridas por el disciplinado con el objeto de determinar la fecha exacta de salida de la planta Isuzu objeto del proceso de Venta Directa 007 del 2011, no pueden ser allegadas dado que, de conformidad con respuesta del Gerente de SEPECOL LTDA, las mismas ya fueron destruidas, sin embargo, ni este Despacho ni el Disciplinado han cuestionado la veracidad del oficio del 16 de julio del 2011, mediante el cual el señor [REDACTED] hizo entrega de la planta Isuzu en cuestión al señor [REDACTED]. Por lo tanto, para este Despacho la fecha de entrega de la planta eléctrica



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

()
#01907

135
2011 JUL 20 09

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Isuzu objeto del proceso de Venta Directa 007 del 2011 por parte del disciplinado al señor Donoso tuvo lugar el 16 de julio del 2011.

5. Finalmente, indicó que le extrañaba el comportamiento desplegado por la doctora [REDACTED], dado que para evaluar las propuestas recibidas en desarrollo de la Venta Directa 007 del 2011, solo estaba él e informa de la posible irregularidad por él cometida, seis meses después de ocurridos los hechos.

No es cierto, que para evaluar las propuestas recibidas dentro del procedimiento de Venta Directa 007 del 2011 solo se encontrara el disciplinado como responsable del Almacén de esa Regional, porque como mínimo, sino había un Delegado de Control de Inventarios, estaba la Directora Regional Meta, razón por la cual, con ella pudo haber realizado en forma conjunta y concertada la evaluación y selección del proponente al que se le adjudicaría el equipo objeto de la venta en cuestión, teniendo en cuenta para tal efecto, que el oferente hubiera dado cumplimiento a los términos establecidos en la convocatoria del referido procedimiento.

Ahora bien, la funcionaria [REDACTED], puso en conocimiento de este Grupo los hechos presuntamente irregulares en que habría incurrido el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como funcionario encargado del Almacén de esa Regional, en las ventas directas de equipos del grupo electrógeno que fueron dados de baja mediante Resoluciones nos. 0064 del 11 de marzo del 2011 y 0162 del



“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

28 de junio del 2011, a través de oficio no 250-2012007002 del 29 de febrero del 2012, cumpliendo la obligación de que trata el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002. Por otra parte, la denuncia efectivamente fue realizada seis (6) meses después de ocurridos los hechos, tal como lo refiere el Disciplinado, sin embargo, no es este el escenario para cuestionar la posible mora de la mencionada funcionaria en dar cumplimiento a su obligación de denunciar posibles hechos irregulares de los cuales tuvo conocimiento.

5.4.3 ILICITUD SUSTANCIAL, CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y GRADUACIÓN DE LA CULPABILIDAD

Dado que el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, establece que la conducta es antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, se procede a analizar si la conducta que se le reprocha al señor [REDACTED] en el cargo único a él formulado, se encuentra revistada de ilicitud sustancial.

Sobre la ilicitud sustancial la Corte Constitucional, manifestó: *“no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir, el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus*

136



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

() 29 JUN 2016
#01907

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

finis, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta”¹³.

De acuerdo con lo anterior, la ilicitud sustancial no se refiere a la simple infracción formal, sino a la infracción del deber de manera sustancial, por lo que le corresponde al operador disciplinario en cada caso particular determinar si existió o no ilicitud sustancial.

En el caso concreto, el señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13 ubicado en el Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta, quien se desempeñaba como Coordinador de Almacén, a *motu proprio* y sin consultar con los otros miembros del Comité de Adjudicación a nivel Regional, el 16 de julio del 2011, entregó al señor [REDACTED], la planta Isuzu (Grupo Electrónico) 25KVA serie 4CB1PV-1756466, objeto de la Venta Directa 007 del 2011, sin tener en cuenta que éste no presentó propuesta dentro de los términos contractuales establecidos para tal efecto y que tampoco aportó, en forma previa, a la recepción del equipo, el oficio que lo designaba como adjudicatario y la consignación mediante la cual acreditaba el pago ante el Tesoro Nacional – Aeronáutica Civil, del precio por el cual se le había adjudicado el bien objeto de venta, condiciones fijadas en los términos de la Venta Directa 007 del 2011, para que el Almacenista hiciera entrega del activo objeto de negociación al oferente favorecido con la adjudicación, comportamiento con el cual el disciplinado desconoció el principio de transparencia de que trata el

¹³ Sentencia C-948 de 2002.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

40(1907)

29 JUN 2015

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, porque desconoció el procedimiento interno establecido en la Resolución 08050 del 13 de diciembre de 1994 numeral 3.1 del Capítulo IV *"Baja de bienes"*, para la disposición de los bienes dados de baja en la entidad, es decir, *"eludió un procedimiento de selección objetiva"*, conducta que se describe en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, así: *"Participar (...) en la actividad contractual (...) con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal (...) contemplados en la Constitución y en la Ley"*.

Se considera que la conducta desplegada por el señor [REDACTED] se encuentra revestida de ilicitud sustancial, porque con el comportamiento que se le reprocha, el disciplinado vulneró el derecho adquirido por el oferente único, señor [REDACTED], en la Venta Directa 007 del 2011, a que su propuesta fuera evaluada y en caso de ser procedente a ser el adjudicatario del equipo electrógeno objeto de dicha contratación, cuando hizo entrega del mencionado activo, el 16 de julio del 2011, al señor [REDACTED], por lo que se concluye que la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, por lo mismo, es antijurídica a la luz del artículo 5 del Código Disciplinario Único, ya que lesionó los derechos de un ciudadano que conoció las condiciones fijadas para la negociación de un activo de propiedad de la AEROCIVIL, actuó de conformidad con las mismas y confió en que le fueran aplicadas al momento de evaluar y adjudicar el bien que estaba interesado en adquirir. Además, de las pruebas obrantes en el expediente no se desprende que la conducta reprochada al disciplinado esté amparada

137



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

() 29 09 2011
#01907

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 de la Ley 734 del 2002.

Con fundamento en todo lo expuesto, la conducta del señor [REDACTED] se adecua de manera definitiva en la falta disciplinaria **GRAVÍSIMA** consagrada en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, norma que establece como falta disciplinaria gravísima, ***“Participar (..)en la actividad contractual (...) con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal (...)contemplados en la Constitución y en la ley”***.

La adecuación se realiza partiendo de los presupuestos exigidos para cometer la falta, esto es, ostentar la calidad de servidor público y participar en la actividad contractual desconociendo un principio de la contratación estatal, requisitos que se cumplen en el caso concreto, porque el señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13 del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta, actuando como Coordinador de Almacén de esa Regional, durante el mes de julio del 2011, eludió el procedimiento establecido para la venta directa de bienes dados de baja en el numeral 3.1 del Capítulo IV de la Resolución 08050 de 1994, afectando los derechos adquiridos por el señor [REDACTED] a que se le evaluara la oferta por él presentada en forma oportuna en el proceso de Venta Directa 007 del 2011 y a optar como único adjudicatario de la planta eléctrica Isuzu objeto del mencionado proceso, cuando en forma arbitraria y sin contar con los demás miembros del Comité de Adjudicaciones, el 16 de julio del



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

091907

29 de abril, 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

2011, hizo entrega del bien objeto del proceso de Venta Directa 007 del 2011 al señor [REDACTED] (participación del disciplinado en la actividad contractual), quien no había aportado su oferta en forma oportuna al proceso, ni dio cumplimiento, en forma previa, a los requisitos exigidos para la entrega del equipo, esto es, oficio que lo identificara como adjudicatario y consignación ante el Tesoro Nacional – Aeronáutica Civil que acreditara el pago del precio del bien que se entregaba.

Así las cosas, el disciplinado en su condición de servidor público como Coordinador de Almacén de la Dirección Regional Meta, le correspondía actuar como miembro del Comité de Adjudicaciones (en los términos establecidos en la Resolución 08050 de 1994) en la Venta Directa 007 del 2011, sin embargo, eludió el proceso de selección objetiva que debía adelantar el Comité de Adjudicación de la Regional Meta (evaluar las propuestas presentadas en debida y oportuna forma y seleccionar la oferta que sería adjudicataria), comportamiento con el cual violó el principio de contratación estatal contemplado en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece que a las autoridades les está prohibido **“eludir los procedimientos de selección objetiva”** conducta inmersa en la descripción típica del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002. Por lo tanto, la calificación de la conducta realizada en el pliego de cargos del 29 de abril del 2016, como FALTA GRAVÍSIMA, se mantiene en esta decisión.

De otra parte, en el pliego de cargos del 29 de abril del 2016, este

138



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

29 JUN. 2016

(
#01907

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Despacho consideró que el señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13 del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta, actuando como Coordinador de Almacén de esa Regional, incurrió en la falta disciplinaria gravísima antes descrita a título de CULPA GRAVE, porque inobservó el cuidado necesario que como Coordinador de Almacén debió imprimir a sus actuaciones al hacer entrega del bien objeto de la Venta Directa 007 del 2011, el 16 de julio del 2011 al señor [REDACTED], sin verificar, previamente, cuáles eran las ofertas que habían sido presentadas en término y por tal razón, habían adquirido el derecho a ser evaluadas y a optar para ser adjudicatarias del objeto contractual, función que se insiste, debía cumplir en equipo con la Directora Regional Meta y el funcionario de Control de Inventarios, como miembros del Comité para Adjudicaciones de esa Regional y no en forma autónoma, como lo hizo. Fue tanta la negligencia con la que actuó el disciplinado, que hizo la entrega del bien objeto de dicho proceso, sin el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en los términos de la convocatoria del proceso de Venta Directa 007 del 2011, entre ellos, la entrega de la consignación que acreditaba el pago del precio del bien, la cual solo habría sido realizada por el señor [REDACTED] (a quien fue entregado el equipo por parte del disciplinado) el 28 de julio del 2011, esto es, en forma posterior a la entrega de la planta eléctrica Isuzu.

Por lo tanto, el señor [REDACTED] no actuó con la diligencia y cuidado que se espera de un servidor público, a quien se le exige mayor acuciosidad en las tareas que se le asignan, así como,



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

#0(190Z)

29 JUN 2012

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

ejercer sus funciones conforme a la Constitución Política, la Ley y el reglamento, toda vez que, en forma previa a la entrega del bien objeto del proceso de Venta Directa 007 del 2011 al señor Luis Eduardo Donoso, debió verificar que la propuesta de éste, hubiera sido presentada en forma oportuna, esto es, en los términos establecidos en las condiciones del proceso de Venta Directa 007 del 2011, *“6 de julio del 2011 a las 2:00 p.m. hasta el 8 de julio del 2011 a las 4:00 p.m.”*, situación que podía verificar en el acta de recepción de ofertas para la Venta Directa 007 del 2011 suscrita el 8 de julio del 2011 por la Secretaria del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta, pero no lo hizo. También debió tener en cuenta que de conformidad con el procedimiento de selección objetiva establecido para los elementos dados de baja en el numeral 3.1 capítulo IV de la Resolución 08050 de 1994, era función del Comité para la Adjudicación de esa Regional, evaluar y seleccionar la mejor oferta y que él no era una pieza independiente sino que hacía parte de ese equipo, y solo al amparo de dicho Comité podía actuar en la actividad contractual de la venta en cuestión, con el objeto de respetar el procedimiento de selección objetiva, que quebrantó, cuando de manera arbitraria y autónoma, hizo entrega del equipo objeto de negociación en la Venta Directa 007 del 2011, a una persona que no había adquirido el derecho a que se evaluara su oferta.

Así las cosas, se concluye que señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13 del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta y Coordinador de Almacén de esa

1391



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

#01007

29/06/2011

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

Regional, incurrió en la FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA establecida en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 a título de CULPA GRAVE.

Teniendo en cuenta que el numeral 9 del artículo 43 de la Ley 734 de 2002, establece que la realización de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave. Este despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el legislador, concluye que el señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13 del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta y Coordinador de Almacén de esa Regional, cometió una falta disciplinaria GRAVE a título de CULPA GRAVE, por lo que se hace acreedor de una sanción disciplinaria.

5.5 DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

El señor [REDACTED] en su condición de Auxiliar V Grado 13 del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Regional Meta y Coordinador de Almacén de esa Regional, se le encontró responsable de haber participado en la actividad contractual de la Venta Directa 007 del 2011, con desconocimiento del principio contractual de Transparencia de que trata el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, porque eludió el procedimiento de selección objetiva de que trata el numeral 3.1 de la Resolución 08050 del 13 de diciembre de 1994, el 16 de julio del 2011, cuando de manera arbitraria y unilateral, hizo entrega al señor [REDACTED], del bien objeto de la Venta Directa 007 del 2011, comportamiento que fue



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(1907)

29 JUN 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

adecuado a la conducta descrita en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, que establece como tal: ***“Participar (..)en la actividad contractual (...)con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal (...)contemplados en la Constitución y en la ley”***, la cual le fue imputada al Disciplinado a título de culpa grave, razón por la cual, en aplicación del numeral 9 del artículo 43 del CDU, el comportamiento a él reprochado se considerará como FALTA GRAVE, en consecuencia, la sanción a imponer será la establecida en el numeral 3 del artículo 44 ibídem, esto es, suspensión en el ejercicio del cargo.

Ahora bien, para establecer el término de duración de la suspensión, se realiza el análisis de los criterios de que trata el artículo 47 del CDU. Se toman como criterios atenuantes: **1)** no haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga, tal como se desprende de los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales obrantes a folios 46 y 47 cuaderno 2; **2)** la conducta reprochada no la desarrolló el disciplinado dolosamente; **3)** No ha atribuido su responsabilidad a un tercero; **4)** El disciplinado no pertenece al nivel directivo de la Aeronáutica Civil; por su parte, constituyen criterios agravantes, los siguientes: **1)** No demostró diligencia y eficiencia en el desempeño de la función que le correspondía porque no determinó en forma previa a la entrega del bien objeto de la Venta Directa 007 del 2011 al señor [REDACTED], si éste había presentado propuesta en forma oportuna y por lo tanto estaba habilitada para ser

140



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

40 (1907) 22 JUL 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

evaluada y optar como adjudicatario, ni el cumplimiento de los requisitos previos a la entrega del bien objeto de venta; **3)** Se generó un grave daño social con la conducta reprochada, por la desconfianza que pudo generar en otros procesos contractuales, el desconocimiento de las reglas fijadas previamente en la venta Directa 007 del 2011; **4)** no ha reconocido la comisión de su falta; **5)** No ha tratado de resarcir el daño causado y **6)** Se afectaron los derechos del proponente Oscar Rojas, quien era el único habilitado para que se evaluara su oferta y optar por ser el adjudicatario de la planta eléctrica Isuzu objeto del proceso de venta Directa 007 del 2011.

De conformidad con el anterior análisis, la suspensión mínima de un mes que establece el inciso 2º del artículo 46 del CDU se incrementará en otros dos (2) meses, atendiendo a la diferencia entre los criterios agravantes y los atenuantes. Por lo tanto, la suspensión en el ejercicio del cargo inicialmente se graduaría en tres (3) meses.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus funciones, legales y reglamentarias,



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

()

23 JUN 2016

3000.492

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probado el cargo único formulado mediante pliego de cargos del 29 de abril del 2016, al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] de Bogotá, en su condición de Auxiliar V Grado 13, Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este fallo, específicamente en el numeral 5.4.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, sancionar al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] de Bogotá, en su condición de Auxiliar V Grado 13, Coordinador de Almacén y Activos Fijos del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Aeronáutica Regional Meta, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO** por el término de **TRES (3) MESES**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 45 del CDU, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, específicamente en el numeral 5.5.

TERCERO. NOTIFICAR el presente fallo al señor [REDACTED] [REDACTED] a través de su correo institucional, en los términos que establece el artículo 102 de la Ley 734 del 2002 y de conformidad con autorización por él otorgada el 6 de mayo del 2016 (folio 105 cuaderno 2), informándole que contra el mismo procede recurso de apelación ante

141



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

Principio de Procedencia:
3000.492

#01907

29 JUN. 2016

“Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-06-041-2012”

el Despacho del Director General de la Aeronáutica Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 734 del 2002, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

CUARTO: Por la Secretaría del Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la Aeronáutica Civil, se harán las anotaciones y comunicaciones a que haya lugar.

29 JUN. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-ORIGINAL FIRMADO-

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

Coordinadora del Grupo de Investigaciones Disciplinarias

Proyectó:
Revisó:
Ruta electrónica

Martha Lucia Aguilar – Asesora Grupo Investigaciones Disciplinarias
María Isabel Carrillo Hinojosa – Jefe Grupo Investigaciones Disciplinarias
Documentos/autosaeronauticacivil/falloprimerainstancia/DIS-06-041-2012 RESOLUCIÓN